

Acuay; (o-ay)



Don Manuel M. Rodriguez
 Escribano de Estado adscrito en
 lo criminal Certifico que en el jui-
 cio seguido contra el Asiatico Acuay por
 el delito de homicidio se en cuenta
 el actuado detenor siguiente = En la
 causa seguida de oficio contra el asia-
 tico Acuay por homicidio Procurador
 el Agente Fiscal defensor del reo
 el Procurador Don Aurelio Alfaro =
 Vistos. A las ocho de la noche del dia
 de Enero ultimo el asiatico Acuay dio
 muerte a su compatriota Achon, con
 quien momentos antes habia tenido
 una rina con motivo del cobro de un
 sol que este hacia a aquel. Aprehendido
 Acuay cuando intentaba fugar y sometido
 al respectivo juicio ha llegado este
 al estado de sentencia = Consideran-
 do: Primero Que el cuerpo del delito
 de homicidio en la persona de Achon
 esta comprobado con el certificado de
 fojas tres reconocimiento de fojas nueve
 y partida de fojas doce. Segundo = Que
 la culpabilidad de Acuay lo esta en su con-
 fesion y las declaraciones de fojas cinco a
 siete y Tercero: Que el caso esta compren-
 dido en el articulo doscientos treinta del
 Codigo Penal. Fallo: Que debo con-
 denar y condeno al asiatico Acuay a

la pena de penitenciaria en tercer grado
termino maximo o sean doce años de de-
cha pena y sus accesorias de inhabilita-
cion absoluta por diez ochos años in-
terdicion civil durante la condena y
sujesion a la vigilancia de la autoridad
de uno a cinco años despues de cum-
plida, segun la conducta que ~~observa~~
en el panoptico descontandose la co-
seleria sufrida. Y por esta mi senten-
cia que se consultara si no fuese ap-
lada, asi lo pronuncio, mando y fe-
mo en Lima a quince de Mayo
de mil ochocientos noventa y tres = An-
to Villa Garcia = Lima Julio seis de mil
ochocientos noventa y tres = Visto de con-
formidad con lo dictaminado por el
Señor Fiscal confirmaron la senten-
cia de fojas diez y seis su fecha que
es de Mayo ultimo por el que se
condena a Mariano Acuna a la
pena de Penitenciaria en tercer
grado termino maximo o sean doce
años y sus accesorias, la que en-
pesara a contarse desde el catorce
de Abril ultimo y lo devolvieron
Paredes = Flores = Punte Arnao = Se-
pa = Morote = El infrascripto Secretario de
la Excelentissima Corte Suprema de Jus-
ticia = Certifica: que en virtud de presen-



de nulidad interpuesto por el asiático
 Acunay en la causa que se le sigue
 homicidio este Supremo Tribunal
 resolvió lo que sigue = Lima Julio
 veintinueve de mil novecientos noventa y
 tres = Visto de conformidad con lo dicta-
 minado por el Señor Fiscal declarando
 no haber nulidad en la sentencia de
 vista de fojas veintinueve su fecha seis
 del presente mes y año confirmatoria de la
 de primera instancia de fojas diez y
 seis su fecha quince de Mayo últi-
 mo por la que se condena al asiático
 Acunay a la pena de penitenciaria
 en tercer grado termino maximo o
 sean doce años de dicha pena con los
 accesorios la que se contara desde el
 catorce de Abril del mismo año y los de
 volvieron = Lompica = Espinosa = Borgo
 Elmore = Luroga = Se publico confor-
 me a ley de que certifico = Luis Delu-
 echi = Es copia fiel de su original
 que corre a fojas tres del cuaderno
 numero trescientos cuarenta y nueve
 que queda archivado en esta Secre-
 taría = Lima Julio veintisiete de
 de mil novecientos noventa y tres =
 Luis Deluechi.

• Es conforme con su ori-
 ginal a lo que me remitió en caso me

N.º ^{separado} *García* Manuel Rodríguez

Filiación

Estado ~~altero~~

Nacionalidad China

Religion Confucio

Edad cuarenta y nueve años

Profesion: Carnicero

Carra aquitana

Pelo cano

Frente alta

Ojos rasos

Ojos y pardo regulares

Boca regular

una cicatriz en el lado superior

mide un metro sesenta centímetros.

PD